



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.: UAIP-006-2023

Resolución

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: San Pedro Perulapán, a las diez horas del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. **UAIP-006-2023**, presentada por la ciudadana [REDACTED], quien de manera textual ha requerido: **“SABER EN QUE PERIODO TRABAJO [REDACTED] EN EL PATI EN LA JURISDICCIÓN DE EL CANTÓN TECOMATEPEQUE, RECUERDO QUE FUE COMO EN EL AÑO 2010-2011 RECUERDO QUE EN SU MOMENTO EL ENCARGADO DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD ERA [REDACTED]”**. Luego de análisis liminar, dicha petición quedo firme en fecha catorce de noviembre del **año dos mil veintitrés**, por cumplir los requisitos regulados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-. Asimismo, se tomó nota del número telefónico [REDACTED] como medio para realizar notificaciones

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información es el enlace entre este **GOBIERNO MUNICIPAL**- como Ente obligado-, y el ciudadano [REDACTED] – como solicitante-; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el Art. 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Art. 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve, pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.

FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- I. A las once horas con doce minutos, del día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se da por recibida solicitud de información relativa a: **“SABER EN QUE PERIODO TRABAJO [REDACTED] EN EL PATI EN LA JURISDICCIÓN DE EL CANTÓN TECOMATEPEQUE, RECUERDO QUE FUE COMO EN EL AÑO 2010-2011 RECUERDO QUE EN SU MOMENTO EL ENCARGADO DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD ERA [REDACTED]”**.
- II. El día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, mediante auto de admisión se notifica a la solicitante que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados, con una fecha de entrega aproximada al día veinte y uno de septiembre del dos mil veintitrés.
- III. El día 14 de noviembre del dos mil veintitrés bajo requerimiento de información se hace la notificación a la Licda. [REDACTED], Tesorera Municipal; sobre la solicitud de información y se encarga de realizar la búsqueda de información.
- IV. El día 16 de noviembre del dos mil veintitrés bajo requerimiento de información se hace la notificación al Sr. [REDACTED], Encargado de medio ambiente, ya que en dicha unidad se desempeñó el trabajador mencionado en la solicitud de información como posible poseedor del registro a buscar; sobre la solicitud de información y se encarga de realizar la búsqueda de información.
- V. El día 21 de noviembre del dos mil veintitrés, mediante memorándum hacia esta unidad, la Licda. [REDACTED], Tesorera Municipal, envía respuesta a la solicitud, en la cual notifica lo siguiente: **“HAGO CONSTAR QUE NO EXISTEN EN LA BASE DE DATOS NI EN LOS ARCHIVOS DE TESORERIA INFORMACIÓN DE LA SOLICITADA”**.
- VI. El día 23 de noviembre del dos mil veintitrés, mediante memorándum hacia esta unidad, el Sr. [REDACTED] Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, en eñ cual notifica lo siguiente: **“MANIFIESTO QUE SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS DOCUMENTOS REFERENTES AL PROGRAMA PATI QUE SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS EN LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y NO SE ENCONTRO NINGUNA INFORMACIÓN**



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENTE A LA SRA. [REDACTED] DONDE MENCIONE QUE ELLA HAYA TRABAJADO COMO ENCARGADA DE LA JURISDICCIÓN DE CANTÓN TECOMATEPEQUE DE DICHO PROGRAMA EN LA MUNICIPALIDAD EN EL PERIODO DE TIEMPO 2010-2011”.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66, 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 inciso d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) La información solicitada no se encuentra en los registros de esta municipalidad, por lo que se declara inexistente.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Entréguese la información al solicitante.
- e) Archívese el expediente administrativo.




BRUNO DANIEL PABLO SEGURA

Oficial de Información